"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA; 04 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo, Memorándum N° 251-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, mediante el cual dispone proyección de la Resolución Directoral de extensión de la Carrera Médica de **IVAN EDUARDO AURAZO REQUEJO** MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Informe N° 56-2024-GR-CAJ/HRDC-OP, Informe Médico Ocupacional, y Oficio N° 18-202-GR.CAJ.DRS/HRDC/DP; y,

CONSIDERANDO:

El médico cirujano Iván Eduardo Aurazo Requejo, identificado, con C.M.P N° 013863, Especialista en Pediatría según R.N.E N° 5731, quien cumplió 70 años el 26 de marzo del 2024 solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica que le permita continuar laborando hasta los setentaicinco (75) años como Médico Especialista en el Departamento de Pediatría del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Ahora bien, la extensión de la carrera médica se encuentra regulado en la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público hasta los setenta y cinco - años por motivos del déficit de profesionales, según especialidad;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31210, en la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento que deben seguir los profesionales de la salud médicos especialistas para la presentación de la solicitud; así como, de la entidad para realizar la aprobación o no de lo solicitado por los recurrentes;

El artículo 5 del Reglamento establece los requisitos a cumplir como son: a) solicitud dirigida a su entidad empleadora, b). Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista (...), c). certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, y d). Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento establece las condiciones como son: a). Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo, b). Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c). Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo con la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d). El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años;

En esa línea de ideas el artículo 7 del Reglamento señala el procedimiento que se tiene que realizar para extender el ejercicio de la carrera médica, entre otros, la presentación del informe del jefe de servicio,

en el que indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales, según especialidad;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se verifica que a través del Oficio N° 016-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DP, suscrito por el jefe del Departamento de Pediatría mediante el cual informa que él recurrente debe CONTINUAR LABORANDO, CON LA SALVEDAD DE SER EVALUADO ANUALMENTE DEBIDO A LOS DIAGNÓSTICOS IDENTIFICADOS POR LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, porque existe déficit de médicos especialistas; asimismo, mediante Oficio N° 018-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DP, ratifica la existencia de déficit de médicos especialistas en la Institución;

Respecto a los certificados médicos de evaluación médica especializada y multidisciplinaria, emitidos por los especialistas como son: cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y el certificado de salud mental, estos concluyen que él recurrente puede continuar laborando normalmente el cual es corroborado con el informe médico ocupacional recomendando que el médico especialista debe ser evaluado anualmente a fin de monitorizar las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, en caso suscitarse algún impedimento que limite su buen estado salud física y mental debe ser revocado la presente;

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 Decreto Supremo N° 028-2021-SA, extiéndase el ejercicio de la carrera médica por un año al Médico Cirujano Iván Eduardo Aurazo Requejo especialista en Pediatría del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Que, estando a los dispuesto por la Dirección General; con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER EL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA del MÉDICO CIRUJANO **IVÁN EDUARDO AURAZO REQUEJO** ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, con R.N.E N° 5731, hasta el 26 de marzo del 2025, para que continue su ejercicio laboral como médico especialista en el Departamento de Pediatría del Hospital Regional Docente de Cajamarca, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MÉDICO ESPECIALISTA **IVÁN EDUARDO AURAZO REQUEJO**, si desea continuar con la renovación de la extensión del ejercicio de la carrera médica por un año más, deberá presentar los certificados médicos requeridos en el Reglamento de la Ley que acredite que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental (certificados médicos actualizados de reumatología, cardiología, neurología, oftalmología y Psiquiatría) treinta (30) días calendarios antes del vencimiento de la extensión, o cuando la entidad lo solicite.

ARTÍCULO TERCERO: PODRÁ SER REVOCADO la presente resolución de conformidad con el artículo 214.1.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Servicio de Salud Ocupacional y del Medio Ambiente adscrito a la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca realice trimestralmente la evaluación médico ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría de Dirección General notifique la presente resolución al profesional de la salud, así como a las demás oficinas pertinentes del Hospital.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG-HRDC/OP.
Distribución.
- Of. Personal.
- Of. Legajos.
- Interesado.
- Área de Remuneraciones y Pensiones.
-Área de Registro y Control.
Archivo.